

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.954 · 1998

ENERGÍA ELECTRICA

Boletín Oficial, 13 de mayo de 1998 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Energía Electrica

Ley 24.954

Aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande. Ratifícanse los acuerdos celebrados entre la Nación y las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

B.O: 13/5/98

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Ratifícase en todos sus alcances lo acordado entre la Nación y las provincias de Entre Ríos y Corrientes el 5 de febrero de 1998, con relación al aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande, con el fin de cumplir los objetivos fundacionales y conducir al desarrollo de dichas provincias, concordante con el decreto N° 252/98, del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, ratifícase en todos sus alcances el Acta-Acuerdo suscripto con fecha 7 de abril de 1998, refrendado mediante Decreto Nº 417/98 del Poder Ejecutivo Nacional, firmado entre el Estado nacional y las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones-modificatorio y complementario del mencionado en el párrafo precedente -y en cuyo punto 2) se estableció la siguiente proporción en los excedentes derivados del complejo hidroeléctrico referenciado: el SESENTA Y SIETE CON CINCO POR CIENTO (67.5%) a la provincia de Entre Ríos, el VEINTISIETE CON CINCO POR CIENTO (27,5º/) a la provincia de Corrientes y el CINCO POR CIENTO (5%) a la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°. Dispónese la inoponibilidad de toda norma jurídica contraria a la viabilización de los Actas-Acuerdos, cuyos contenidos se aprueban por la presente como anexos.

ARTÍCULO 3°. Toda variación al Convenio y Protocolo Adicional de 1946 y sus modificatorias que, en cualquier sentido, acuerden la República Oriental del Uruguay y la República Argentina de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acta-Acuerdo aprobado mediante decreto Nº 252/98 del Poder Ejecutivo nacional y al Acta Acuerdo de fecha 7 de abril de 1998 citado en el segundo párrafo del artículo 1° de la presente ley, refrendado por Decreto N º 417/98 del Poder Ejecutivo nacional, estará sujeta a la aprobación por ley del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Energía Electrica. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).